

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6810/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Autlán de Navarro**

Fecha de presentación del recurso

**07 de diciembre de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**05 de julio de 2023**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Se nos envió respuesta de solicitud de información de forma parcial, dado que no se nos hizo llegar el Acta de la pasada sesión del día Jueves 3 tres de noviembre del presente año, que si bien es cierto se encuentra sin aprobación, ya de estar redactada dado que ya se realizó la sesión antes mencioanda, por tal motivo la solicitamos nuevamente copia de dicho documento aunque no se encuentre aprobada por los integrantes de la Comisión” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**El sujeto obligado emitió  
respuesta en sentido  
afirmativo parcialmente**



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
..... A favor.....

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
..... A favor.....



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6810/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6810/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140281922000446.

**2.- Respuesta.** El día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0607822.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6810/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6988/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Fe de erratas.** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, advirtió que por un error involuntario, tanto en el acuerdo como en el oficio de admisión CRH/6988/2022 se refirió como sujeto obligado al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, debiendo ser este, Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	25 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	28 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	16 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Solicitamos copias escaneadas de las Actas de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, tanto las de las Actas signadas y aprobadas con anterioridad en la presente administración municipal, como la de la pasada sesión del día jueves 3 tres de noviembre que aún se encuentra sin aprobar, pero ya debe de estar redactada, dado que ya se llevó a cabo la reunión.*

*Datos complementarios: Las Actas se encuentran en los Archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.” (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 85, 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito dar contestación a la presente solicitud de información de la siguiente manera:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos impresos y digitales en resguardo de esta Dirección de Desarrollo Urbano, se pone a su disposición mediante archivo pdf (editable) el Acta de sesión de la Comisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, de fecha 27 veintisiete de Septiembre del a 2022 dos mil veintidós, documento que se encuentra debidamente firmado y aprobado por los integrantes de dicha comisión.

En cuanto al acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Directores Responsables de Obra, celebrada el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, le informo que dicha información es inexistente, en virtud de que no se ha generado, la cual una vez que se encuentre redactada se pondrá a consideración de los integrantes de la comisión para su discusión y en su caso aprobación y firma en la próxima sesión de dicho órgano colegiado.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

*“Se nos envió respuesta de solicitud de información de forma parcial, dado que no se nos hizo llegar el Acta de la pasada sesión del día Jueves 3 tres de noviembre del presente año, que si bien es cierto se encuentra sin aprobación, ya de estar redactada dado que ya se realizó la sesión antes mencionada, por tal motivo la solicitamos nuevamente copia de dicho documento aunque no se encuentre aprobada por los integrantes de la Comisión” (SIC).” (SIC)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó una ampliación a su respuesta inicial, informando que ciertamente, se brindó una respuesta parcial a la solicitud que se presentó, debido a que lo solicitado se fundamenta con base a la suposición de que el documento en gestión debería estar redactado, es por ello que el sujeto obligado informó, que en cuanto al acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Directores Responsables de Obra, celebrada el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, es inexistente, en virtud de que no se ha generado y una vez que se encuentre redactada se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión para su discusión y, en su caso aprobación y firma en la próxima sesión de dicho órgano colegiado.

En atención a lo anterior, con fecha 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se advierte que el agravio presentado por la parte recurrente, ha sido subsanado, debido a que el sujeto obligado a través de su informe de ley fundo y motivo la inexistencia de la información,

informando que la misma no ha sido generada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

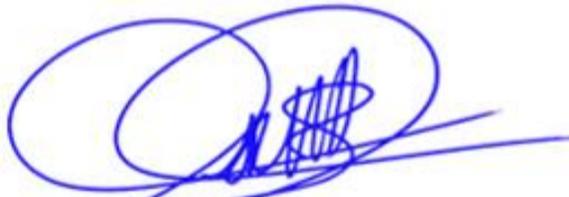
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6810/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN